

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A JUAN DIEGO CARMONA TRINIDAD PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO, SITUADA EN EL PARAJE “LOS CHIRRALES” DEL T.M. DE PARTALOA (ALMERÍA); QUEDANDO REFERENCIADA COMO AAI/AL/128/21

Visto el **Expediente N° AAI/AL/128** iniciado a instancia de JUAN DIEGO CARMONA TRINIDAD, de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Territorial en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para la ampliación de las instalaciones de una Explotación Porcina de cebo, situada en el Paraje Los Chirrales, parcelas 1 del polígono 13, del término municipal de Partaloea (Almería), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14/1/2016, por parte del promotor JUAN DIEGO CARMONA TRINIDAD con NIF8197V tiene entrada en la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el “proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo” que pasaría de tener una capacidad máxima de 2.496 a 7.200 plazas. Presenta justificante del pago de las tasas, proyecto básico, estudio de impacto ambiental y resto de documentación para la tramitación del expediente en fechas 1/2/2016, 31/3/2017, 3/4/2017 y 3/7/2017.

SEGUNDO.- Con fechas 16/10/2017 se realiza por parte de esta Delegación Territorial petición de documentación complementaria entre la cual se encuentra el informe de compatibilidad urbanística del proyecto de ampliación, la consideración de las Mejoras Técnicas Disponibles o la acreditación legal de las aguas a emplear, que el promotor presenta con fecha 10/8/2018 y 21/8/2018.

TERCERO.- Con fecha 11/9/2018 se solicita a la Consejería de Salud informe sobre la procedencia de realizar Valoración de Impacto en la Salud (VIS, en adelante) según el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha de registro de entrada 2/10/2018 esta Delegación Territorial tiene respuesta de la innecesariedad de presentar VIS aportándose un informe donde se justifica este hecho.

CUARTO.- Con fecha 12/9/2018 se remite la documentación incluida en el expediente y se solicita informe al Ayuntamiento de Tíjola y de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida o, en su caso, Informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- Con fecha 25/9/2018 se remite la documentación incluida en el expediente a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería solicitando información sobre posible subsanación de deficiencias en la documentación remitida (apartado 5.d) incidencias en la salud, del Estudio de Impacto Ambiental) o, en su caso, informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Con fecha 22/10/2018 se recibe informe favorable.

SEXTO.- Con fechas 1/10/2018 se realiza por parte de esta Delegación Territorial petición de documentación complementaria que el promotor presenta con fecha 3/10/2018 y 5/10/2018.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 1/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SÉPTIMO.- Con fechas 11/10/2018, 26/10/2018 y 19/2/2019, 27/2/2019 y 22/5/2020 se realiza por parte de esta Delegación Territorial petición de documentación complementaria relacionada con la acreditación legal del agua entre otros aspectos. El promotor presenta la documentación requerida con fechas 18/3/2019, 31/7/2019 19/6/2020, 10/6/2020 y 7/9/2020.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo expresado en el Art. 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a realizar la Información Pública del expediente durante un período de 45 días hábiles, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 221 de 16/11/2020, no habiéndose presentado ninguna alegación. De forma paralela, con fecha 22/10/2019, se registra de salida en esta Delegación Territorial un escrito al promotor informándole del trámite de Información Pública. Con fecha 16/11/2020 se registra de salida en esta Delegación Territorial otro escrito al Ayuntamiento de Partalooa, en el que se solicitaba la exposición del anuncio durante 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios del municipio, indicándoles que notificaran a los propietarios de las parcelas colindantes, la apertura de este trámite. Con fecha 7/4/2021 el Ayuntamiento comunica, mediante edicto diligenciado, la exposición pública durante 30 días hábiles y la notificación a colindantes, sin que se hayan presentado alegaciones.

NOVENO.- Con fecha 8/2/2021 se reitera la solicitud de informe preceptivo y vinculante al Ayuntamiento de Partalooa avisándole en los términos previstos en el artículo 20.3 del *Decreto 5/2012, de 3 de agosto*.

DÉCIMO.- Con fecha 15/3/2021 se remite la documentación incluida en el expediente a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, solicitando Informe sobre las materias de su competencia a tener en cuenta en la Autorización Ambiental Integrada. Se recibe informe favorable con fecha 25/3/2021.

UNDÉCIMO.- Según lo dispuesto en el art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, en fecha 19/4/2021, se emite Dictamen Ambiental, dándole al promotor trámite de audiencia durante un plazo de 15 días para examinar el expediente y en su caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Y con fecha 20/4/2021 expresa su acuerdo con el documento y solicita continuar con la tramitación del expediente.

DUODÉCIMO.- Con fecha 27/4/2021 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial emite propuesta favorable del otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada. y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Autorización Ambiental Integrada. debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 2/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuooyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

CUARTO.- Las instalaciones para las que se solicita la Autorización Ambiental Integrada., se destinarán a la "explotación intensiva de ganado porcino para cebo", actividad que se encuadra en el epígrafe 10.8 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el epígrafe 9.3.b del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En el texto de la Autorización Ambiental Integrada., se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10.4 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, donde se recoge el contenido de la AAI para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos del epígrafe 9.3 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y artículo 20.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) contenidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017); que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.

SEXTO.- La normativa sectorial, con incidencia en aspectos ambientales que deben ser controlados antes, durante y después del desarrollo de la actividad que se pretende realizar, se centra principalmente en la legislación que regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA, en adelante), de ordenación de las explotaciones porcinas, sobre protección de las aguas contra contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, reguladora de las condiciones sanitarias y zootécnicas de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 3/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los animales, las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sobre el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, la utilización de los estiércoles como enmienda en la actividad agraria y forestal y sobre la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SÉPTIMO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

OCTAVO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

NOVENO.- La resolución del procedimiento de modificación sustancial se integra en la Autorización Ambiental Integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un **único texto**, de acuerdo con el artículo 15.9 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- EL OTORGAMIENTO de la Autorización Ambiental Integrada, de referencia **AAI/AL/128 /21 a D. JUAN DIEGO CARMONA TRINIDAD**, para la ampliación de las Instalaciones y ejercicio de la actividad en una Explotación Porcina Intensiva de Cebo con emplazamiento en el Paraje Chirrales, parcela 1 del polígono 13 del término municipal de Partalao (Almería).

SEGUNDO.- La ampliación proyectada y el ejercicio de la actividad ganadera deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

- Anexo I : Descripción de la Instalación
- Anexo II : Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Evaluación de Impacto ambiental
- Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 4/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuooyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI*, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se notificará a:

- JUAN DIEGO CARMONA TRINIDAD
- Excmo. Ayuntamiento de PARTALOA (Almería)
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, y en la *Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería*, RECURSO DE ALZADA, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 5/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

EXPEDIENTE: AAI/AL/128/21

NOMBRE DEL CENTRO y Promotor: JUAN DIEGO CARMONA TRINIDAD

Actividad: Explotación porcina intensiva de cebo

LOCALIZACIÓN: Coordenadas aproximadas UTM (Datum ETRS89, Huso30): X: 567075 Y: 4143528

Término Municipal: Partaloea (Almería). Paraje Los Chirrales

Polígono	Parcela	Superficie total (m ²)	Superficie construida actual (m ²)	Superficie construida ampliación (m ²)	Superficie total construida final (m ²)	Clasificación del suelo
13	1	91.972	2.119,16	3.982,92	6.102,08	Suelo No Urbanizable (SNU)

La instalación se encuentra en la finca registral n.º 1919, tomo 1109, libro 19, folio 141

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: La nueva explotación ganadera tendrá una capacidad máxima de 7.200 plazas de cebo de cerdos desde 20 a 100 kg distribuidas en siete (7) naves ganaderas de las cuales cuatro (4) ya existen, siendo de 2.496 plazas de cebo (299,52 UGM. Grupo II) la capacidad máxima autorizada fecha de alta en el REGA de 23/9/2015.

Nº Registro Explotación Ganadera (Código REGA) : ES040720000200

Clasificación según la normativa vigente reguladora de la ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Tipo de ganado	Según el sistema productivo	Clasificación zootécnica	Según la capacidad productiva (UGM)
Porcino	Intensivo	Cebo (de 20 a 100 kg)	Grupo III (864 UGM)

Principales características

Naves de producción	Existentes / Ampliación	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)		N.º plazas	Superficie Construida (m ²)
Nave de cebo 1	Existentes	567139	4143492	624	521,79
Nave de cebo 2	Existentes	567127	4143514	624	521,79
Nave de cebo 3	Existentes	567116	4143534	624	521,79
Nave de cebo 4	Existentes	567105	4143556	624	521,79
Nave de cebo 5	Ampliación	567053	4143586	1.875	1.577,84
Nave de cebo 6	Ampliación	567038	4143602	1.764	1.479,44
Nave de cebo 7	Ampliación	567035	4143622	1.065	889,04
Lazareto	Ampliación	566991	4143629		36,60
TOTAL:				7.200	6.070

- Todas las naves de producción se proyectan con cerramientos laterales de placas prefabricadas de hormigón armado y con cubierta chapa de fibrocemento recubiertas interiormente con espuma de poliuretano expandido como aislante acústico y térmico.



- Fosos de purines en U de hormigón armado con 2/3 de la superficie de cada corralina cubierta por slats
- Bebederos de chupete con cazoleta
- Alimentación a demanda (ad libitum) mediante tolvas, silos y sinfines
- Ventilación de las naves: consiste en un sistema de ventilación natural de tipo estático basado en la formación de corrientes de aire de forma natural mediante ventanas opuestas en fachadas (ventilación horizontal) que se incrementa por la instalación de respiraderos en la cubierta de la nave (ventilación vertical). No disponiendo de sistema de calefacción y para refrigeración se utiliza un sistema de nebulización. Se protegen todos los huecos de ventilación de las naves con mallas que impidan la entrada de animales indeseados y las ventanas laterales son de chapa de fibra de poliéster/policarbonato de apertura y cierre automatizada.
- Limpieza con agua a alta presión
- Iluminación de bajo consumo

Balsas de purines (impermeabilización)	Existente / Ampliación	Localización - Coordenadas UTM (X - Y)		Volumen (m ³)	Profundidad útil (m)	Altura de resguardo (m)
Balsa 1 (lámina PEAD)	Existente	567034	4143507	3.019,00	1,50	0,50
Balsa 2 (lámina PEAD)	Ampliación	567032	4143462	2.805,51	3,00	0,50
Balsa 3 (lámina PEAD)	Ampliación	566970	4143496	2.805,51	3,00	0,50
Volumen total (m³):				8.630		

Otras instalaciones:	Superficie Construida (m ²)	Capacidad (m ³)	Localización Coordenadas UTM (X - Y)	
Retiradas por gestor autorizado Dependencias anexas (Oficina, Almacén, aseos y vestuario) con depósito estanco	32		567098	4143477
Balsa de abastecimiento de agua prefabricada de chapa de sección circular		84	567017	4143666
10 silos de pienso (ya existen 4 repartidos en 4 naves existentes)				

- Vallado perimetral con malla metálica y seto vegetal rodeando por un lado todas las naves y por otro todas las balsas.
- Vados Sanitarios en la puerta de acceso de vehículos a la explotación.
- Pediluvios en las entradas de las naves para la desinfección del calzado.

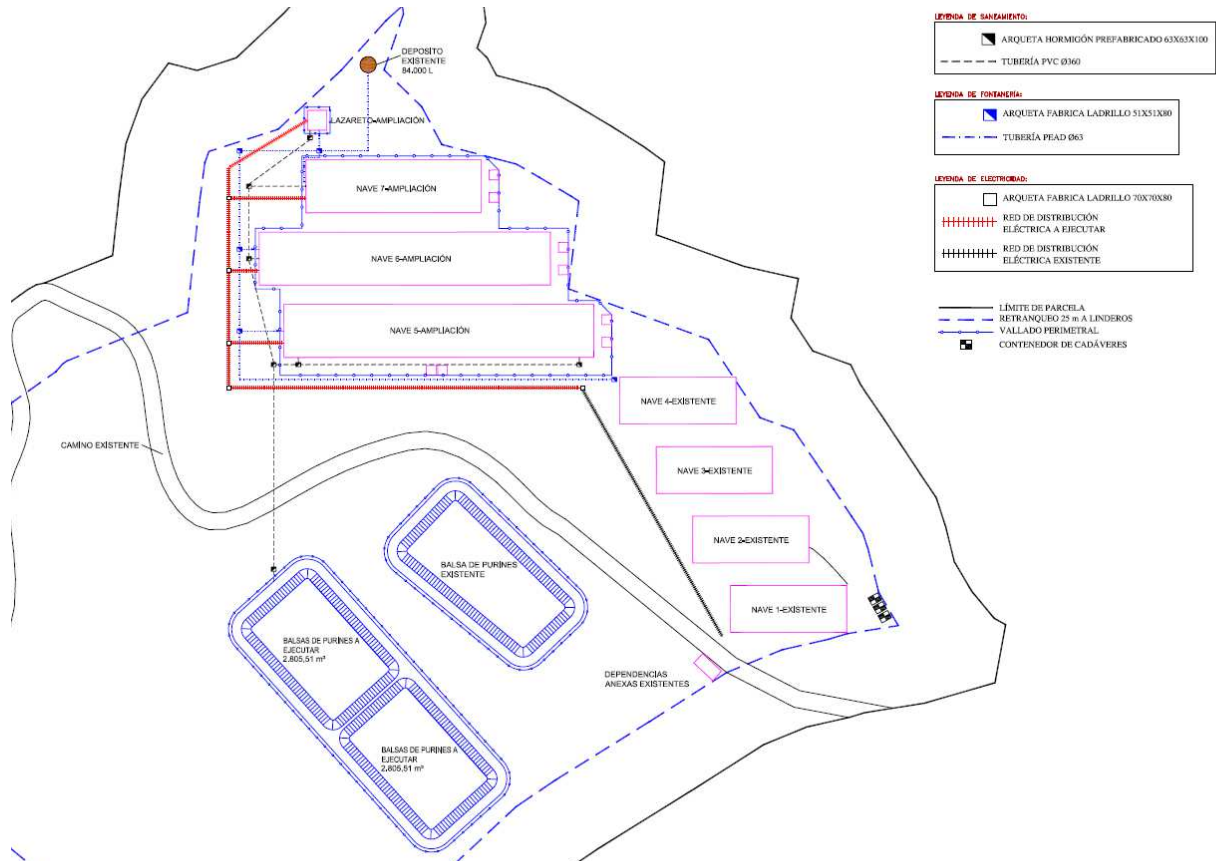
CONSUMO DE RECURSOS

RECURSO	Necesidades estimadas	Uds.	Origen	Destino
Agua*	19.631,16	m ³ /año	Concesión al Ayuntamiento de Partaloa del Pozo del Castillico (A-0353-04 de 11/10/1999)	Abastecimiento del ganado, limpieza y aseo personal
Pienso*	3.416,40	t/año	Descarga directa desde camiones a Silos de pienso	Alimentación del ganado
Energía*	236,52	kWh/año	Red eléctrica general	Iluminación y distribución del pienso

*Necesidades estimadas según los niveles de consumos de la "Guía de MTDs del sector porcino. Años 2006" del Ministerio de Medio Ambiente



Esquema de la instalación



*Fuente: Proyecto técnico visado nº58703 de fecha 1/6/2020 en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería.

CLASIFICACIONES AMBIENTALES

Epígrafe Actividad: 9.3.b del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y 10.8.b del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

CNAE: 0146 **Código NOSE-P:** 110.05

Clasificación de la actividad según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante) del Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero::

Actividad	CAPCA	
	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación entérica) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de estiércol) Porcino. Instalaciones con capacidad \geq 2.500 cerdos	B	10 05 03 01



Clasificación a efectos de la Ley de Residuos y suelos contaminados: productor de residuos peligrosos con nº de registro **P-04-5269 y NIMA 0400004503**

No está afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I.

Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: No aplica

Vertidos: No está previsto que se originen vertidos u otras afecciones a Dominio Público Hidráulico que requieran autorización con arreglo a la legalidad autonómica vigente.

Las aguas residuales de los aseo-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada.

Las aguas de limpieza se conducen hacia las fosas de purines

SITUACIÓN Y DISTANCIAS RESPECTO A ELEMENTOS SENSIBLES

Espacios Naturales Protegidos: No afecta a la Red Natura 2000; Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs). No linda ni afecta a montes públicos ni a especies de Flora y Fauna protegidas o georrecursos.

Las actuaciones propuesta se realizarán en su mayor parte sobre terreno agrícola o agrícola abandonado, situado en terrazas. Las naves 6 y 7 y la balsa de purines situada más al sur afectan a terreno forestal pero se trata de escasa superficie ocupada por especies de poco valor forestal. También se afectan varios hábitats de interés comunitario (5330_4, 5330_5, 6220_0, 6220) que sin embargo están bien representados en la provincia y son muy comunes en la zona y la actuación no supondrá una afección importante para los citados hábitats.

Vías pecuarias: No afecta a las vías recogidas en la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Partalao; aprobada por *Resolución de fecha 10 de febrero de 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente*, publicada en el BOJA n.º 51 de 14/3/2005.

Distancia a núcleo de población: A más de 1000 m.

Distancia a cauces públicos, fuentes...: No afecta al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). El cauce de la “Rambla de Los Peñones de Chivar” (código río 4941) discurre a unos 120 metros por el suroeste. Se sitúan en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas fuera del ámbito de las masas de aguas establecidas pro el Plan Hidrológico vigente. No afectan a ecosistemas fluviales sobresalientes inventariados por el mencionado Plan hidrológico de la DHCMA. No afecta a ninguno de los 5 registros de Partalao de los más de 11.711 contenidos en el Catálogo de Manantiales y Fuentes de Andalucía.

Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: Más de 1000 m.

En Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario: No

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS GANADEROS

Gestión de purines: según Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG, en adelante). La Administración con competencia en materia de ganadería aprueba por Resolución de fecha 4/4/2017 el PGSG y con fecha 4/4/2017 la Autorización de una (1) balsa de desecación de purines.

Estimación de la Producción Total de estiércoles y purines y la de Nitrógeno excretado en la explotación: se realiza según la normativa vigente (*Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía* y el Anexo I del RD 306/2020) y la “Guía de MTDs del sector porcino. Año 2006” del Ministerio de Medio Ambiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 9/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Gestión de animales muertos: Se almacenan en contenedores específicos homologados que son retirados periódicamente por gestor autorizado.

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Residuos Peligrosos: Según la Lista Europea de Residuos (*Decisión de la Comisión 2014/955/UE*) son:

Código LER	Descripción del residuo
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

Residuos NO Peligrosos: se trata de residuos propios de la actividad como papel, cartón, envases de plástico y envases de madera que se gestionarán como residuos municipales y ya existen contenedores de recogida y almacenamiento.

INCIDENCIA SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA ACTIVIDAD

Fase de construcción: las afecciones más importantes a la atmósfera serán el polvo generado durante las obras de excavación y el movimiento de tierras, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y la circulación de los vehículos de obra.

Fase de explotación: se producirán las siguientes emisiones:

Contaminantes a la atmósfera	Origen	Emisiones (kg/plaza y año)	N.º plazas	Emisiones (kg/año)	Emisiones globales (kg/año)
Metano (CH ₄)*	Fermentación entérica	1,2000	7.200	8.640	68.792
	Gestión de purines	8,3544	7.200	60.152	
Oxido nitroso (N ₂ O)*	Emisión en balsas	0,0025	7.200	18,338	291,218
	Emisión en abonado	0,0379	7.200	272,880	
Amoniaco (NH ₃)*	Volatilización en naves	2,3986	7.200	17.269,9	36.828
	Volatilización en balsas	1,6983	7.200	12.227,8	
	Volatilización en abonado	1,0181	7.200	7.330,3	
Partículas ≤ 10 μ (PM ₁₀)*	Emisiones en naves	0,4880	7.200	3.513,6	3.513,6
Otras Partículas	Se podrían producir emisiones de polvo procedentes de la preparación y almacenamiento de la alimentación, de los alojamientos de los animales y del funcionamiento de la maquinaria y vehículos agropecuarios.				
Olores	De las naves y la gestión de purines				

Emisiones Atmosféricas derivadas de instalaciones de combustión: No hay

*Según los Cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero preparados por el MAPA para el Registro estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España).

Se podrán producir ruidos por los propios que producen los cerdos, como gruñidos y, por otro lado, los producidos por el sistema automatizado de alimentación y el sistema de limpieza, ubicados en el interior de las naves.

Además, no se contempla como alumbrado continuo por la noche la instalación de luminarias exteriores.



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por la persona titular junto a la solicitud de autorización, así como la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en el Anexo II (Condiciones Generales), Anexo III (Límites y Condiciones Técnicas), Anexo IV (Plan de Vigilancia y Control), Anexo V (Evaluación de impacto ambiental y evaluación de impacto en la salud) y Anexo VI (Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles).

Inicio de Actividad

2. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, la persona titular dispondrá de un plazo de cuatro (4) años para la puesta en marcha del proyecto de ampliación, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud de la persona titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que la empresa ejecute las instalaciones proyectadas por fases independientes deberá volver a presentar las comunicaciones de los apartados anteriores por cada una de las fases.

3. Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la instalación no podrá poner en marcha la ampliación sin que la persona titular presente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una Declaración Responsable, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando:

- a) Fecha aproximada en la que se producirá el inicio de la actividad
- b) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la Autorización.
- c) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- d) Que de acuerdo con lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que por la actividad de la instalación puedan producirse.
- e) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- f) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

Otras Autorizaciones

4. Según el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

5. Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 11/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuooyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

6. Modificación de la autorización: esta autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la persona titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización la persona titular de la misma.

7. Modificación de la instalación: cualquier modificación que la persona titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.
- b) El artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

8. Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, debiendo la persona titular para ello presentar toda la información que sea necesaria.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, en un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) en cuanto a la principal actividad de la instalación. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

Transmisión de la Titularidad de la Autorización Ambiental Integrada

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad. Se realizará de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y mediante solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 12/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Responsabilidad Medioambiental

10. Sin perjuicio de las obligaciones de la persona titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, la persona titular está obligado a adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

11. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

12. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, la persona titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

13. Según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

14. La persona titular de esta autorización está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la persona titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento la reanudación de la misma con una antelación mínima de un (1) mes.

15. Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un (1) año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, la persona titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

16. En caso de cierre definitivo la persona titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido detallado en el artículo 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

17. En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 13/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnduuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



todas las medidas necesarias para su control o neutralización.

- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

Incumplimiento de las condiciones de la autorización

18. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta Delegación Territorial, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

19. El artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, indica que el órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

20. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

21. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo*

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 14/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuooyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1/2016, de 16 de diciembre, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, la persona titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

22. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

23. De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y el artículo 30 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

24. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

25. De acuerdo con lo establecido en los artículos 12.3 y 23.3.a) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

26. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Reglamento de emisiones industriales aprobado mediante *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

27. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

28. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

29. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 15/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuooyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



autorización de la actividad.

30. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

31. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar con el órgano ambiental en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información al público

32. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* que deroga, con las excepciones indicadas la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*.

Régimen sancionador

33. Según el artículo 46 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

34. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 16/47
VERIFICACIÓN	64oxu052BL0PMAagtDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Condiciones generales

La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas solo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

35. La persona titular queda obligada a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo V) que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

Protección y Control del Medio Ambiente Atmosférico

Emisiones Atmosféricas: Se dará cumplimiento a la normativa vigente en la materia, principalmente la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA, en adelante)* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro del Sistema de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

36. Deberá cumplir con las obligaciones de carácter general, establecidas el art. 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, entre las que se encuentran las siguientes:

- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la actuación.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. Durante la fase de construcción, las afecciones más importantes a la atmósfera serían el polvo generado durante los trabajos de acondicionamiento de la parcela, así como los ruidos y vibraciones debidos a la operación de la maquinaria y a la circulación de los vehículos de obra.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 17/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Medidas para minimizar las emisiones difusas (no canalizadas a la atmósfera)

37. Al objeto de minimizar la emisión de polvo durante la fase de construcción se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

a) Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.

b) Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de materiales que puedan generar polvo.

c) Se evitará la carga y descarga o el movimiento de tierras y otros materiales pulverulentos, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

38. Al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas durante la fase de explotación no se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, estiércol sólido, biomasa, serrín que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, si fuese necesario, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de plástico o de malla para evitar dicha dispersión.

39. Se considera Valores Límites de Emisión los NEA-MTD establecidos en el documento de *Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles*, respecto a la cría intensiva de cerdos, que se indican en la MTD 30:

Cuadro 2.1	
NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos	
Categoría de animal	Valores permitidos de kg NH₃ excretado/plaza/año
Cerdos de engorde	2,6 ^{7,8}

⁷En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH₃/plaza/año.

⁸En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH₃/plaza/año.

40. La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera se establece en la MTD 25, reflejada en el ANEXO VI.

41. Para reducir las emisiones difusas de contaminantes a la atmósfera durante la explotación, el titular de la instalación aplicará el conjunto de MTD descritas en la documentación presentada con fecha 21/8/2018 siendo de aplicación las MTD 11, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 30 reflejadas en el ANEXO VI.

Medidas para minimizar las emisiones de olores

42. En caso de que se verifique afectación al entorno debida a la generación de olores molestos y en virtud del artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, la persona titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que la Delegación Territorial competente, podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos. Esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y la aplicación de un Plan de gestión de



olores (según la MTD12), así como la supervisión periódica de emisiones de olores al aire (según la MTD26).

43. Serán de aplicación las MTD 12, 13 y 26 reflejadas en el ANEXO VI

Medidas para minimizar las emisiones acústicas

44. Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

45. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice en la construcción deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre*, y en las normas complementarias vigentes.

46. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*

Tipos de Área Acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	47.65	48.65	49.55

50. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación – actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. En el caso de detectarse la existencia de molestias debidas al ruido sobre receptores sensibles, esta Delegación Territorial podrá exigir el establecimiento y aplicación de un Plan de gestión del ruido en aplicación de la MTD9 reflejada en el Anexo VI.

51. Serán de aplicación las MTD 2, 8c, 9 y 10 reflejadas en el Anexo VI

Medidas para minimizar las emisiones lumínicas

52. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior*, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

53. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, de las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en función de su uso



en una zona E2, se observarán las siguientes prescripciones:

- Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser $\leq 5\%$
- Se cumplirán las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidas en la tabla 3 de la ITC-EA-03.

Residuos

54. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la normativa vigente de envases y residuos de envases y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya.

Condiciones generales relativas a la producción de los residuos

55. En todo caso, la persona titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión.

56. Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

57. De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley de residuos, el Reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa vigente.

58. La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

Producción de residuos No peligrosos

59. En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en los artículos 4 y 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*. La persona titular de esta autorización, en su calidad de productor de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 20/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero

60. Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

61. Con respecto a los residuos no peligrosos no municipales producidos deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

62. Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, y en atención a la Condición de entidad productora de residuos no municipales no peligrosos sujetos a comunicación e inscripción en el registro de conformidad con el artículo 17, deberá cumplir con las obligaciones del art. 18.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre las cuales se expresa que “El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un (1) año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos (2) años cuando sea la valorización”.

Producción de residuos peligrosos

63. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, la persona titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

64. La persona titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte...

65. La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes.

66. Entrega de los residuos peligrosos a empresas inscritas como gestores autorizados o, en el caso de entregar a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a la persona o entidad transportista.

67. Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que exija la normativa en vigor que regule esta materia
- b) Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 21/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtDuuooyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

c) En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

68. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

a) La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.

c) Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

d) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos, no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Administración con competencias en materia de medio ambiente, que puede prorrogarse a un año.

Protección del suelo

69. Según la información aportada por la persona titular en la tramitación del expediente la instalación se encuentra fuera del alcance del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados* por no encontrarse su CNAE (0146) en el listado de actividades de su Anexo I. No obstante deberá cumplir con aquellos aspectos de la normativa que le sean de aplicación en dicha materia.

70. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.

c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

71. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial y proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano (SANDACH)

Gestión de animales muertos:

72. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento CE n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de*

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 22/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



21 de octubre, en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (SANDACH), Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, la modifique o sustituya por lo que se entregarán a un gestor autorizado para tal efecto.

73. Las instalaciones tendrán que estar acondicionadas para el almacenamiento de cadáveres:

- La localización de los contenedores será tal que, en todo caso evitará la entrada en la zona de actividad ganadera de los camiones de recogida. Por tanto, se ubicarán en el interior de la finca, alejado de la zona de actividad ganadera, aislada de ésta por medio de una separación física (valla, tabique...), y próximo al perímetro de la explotación para facilitar la recogida por la grúa del camión desde el exterior; cuando esta operación no sea posible, se deberá situar cercano a la puerta de acceso para el camión de recogida (específica para dicho vehículo o, cuando no sea posible, la entrada común a otros vehículos). Siempre que sea posible, se dispondrá de rodulivos para la desinfección de las ruedas y chasis de los camiones, y máxime cuando los camiones no tengan otra opción que entrar en la finca a través de una puerta de acceso.
- Los contenedores deberán ser estancos, de forma que no sea posible la pérdida de líquidos, permaneciendo la tapa constantemente cerrada. Debe tener una capacidad adecuada en función de los kilos de cadáveres generados en cada explotación y la frecuencia de recogida.
- Los contenedores estarán situados en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón con una superficie de fácil limpieza y desinfección y, a ser posible, contará con desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. El responsable de la explotación procederá a la limpieza y desinfección del propio contenedor y de las zonas aledañas con la frecuencia necesaria que determinará el uso del mismo, preferiblemente después de cada recogida. Asimismo, se adoptarán medidas de desinsectación y desratización en los alrededores del mismo.

74. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “No Apto para la alimentación de animales”.

75. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salgan de esta, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista incluido el nº de autorización del mismo (MTD 29d del Anexo VI)

76. A partir del 1/1/2022 deberá de existir un Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres como parte del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones porcinas según el RD 306/2020 (MTD 2e del Anexo VI)

Gestión de purines y estiércoles

77. Según lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, “los desechos procedentes de actividades agrícolas y agroalimentarias que se destinen a generación de energía y los procedentes de actividades ganaderas que se destinen a utilización como fertilizante tendrán la consideración de materia prima secundaria y no les será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo V. Residuos.

78. La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a la capacidad de la instalación un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y Autorización de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados por la Consejería competente en materia agraria de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y por la normativa que la desarrolle, modifique o sustituya, además de por la

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 23/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativa de ordenación de las granjas porcinas intensivas y sobre contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

79. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Consejería competente en materia agraria. En todo caso, se deberán de tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Independientemente del vallado o aislamiento perimetral que debe de tener la explotación, cada una de las balsas que posea la granja deberán contar con su cerramiento perimetral.

b) La balsa mantendrá una distancia de seguridad mínima o resguardo de 50 centímetros entre la superficie de la lámina del efluente y el borde de la balsa.

c) Para evitar posibles desbordamientos del depósito, que pudiesen provocar vertidos incontrolados sobre el terreno, se instalará en el mismo un sistema de control que alerte de su llenado, así como un sistema que evite la entrada de aguas en el depósito por encima de su capacidad útil.

d) Las balsas de purines estarán totalmente impermeabilizadas para evitar filtraciones y facilitar las labores de carga del subproducto. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Antes del inicio de actividad deberá de tramitarse la autorización en el REGA para lo cual deberá de presentar junto con la solicitud: proyecto, certificado final de obra, licencia municipal e informe firmado por técnico competente sobre el cumplimiento de las características que deben reunir las balsas según normativa vigente (impermeabilidad, estabilidad geotécnica, capacidad y dimensiones)

- Durante la vida útil de las mismas, se reparará cualquier tipo de daño que puedan sufrir durante el manejo del estiércol con maquinaria o por otras razones.

e) En caso de que impermeabilización de las balsas sea artificial la persona titular de la granja deberá poseer un certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo. Dicha sustitución deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial.

f) Con respecto a la reducción del coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines (MTD 16a1) en los depósitos rectangulares, la proporción entre altura y superficie deberá de ser de 1:30-50. En los depósitos circulares, las dimensiones favorables del contenedor se obtienen con una relación altura-diámetro de 1:3 a 1:4. Estas proporciones se comprobarán mediante certificado emitido por el técnico responsable de la obra de las balsas.

g) Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín (MTD 16a3) implicará que:

◦ Se llenarán los depósitos por debajo de la superficie

◦ Los purines se descargarán lo más cerca posible de la base del depósito para evitar la rotura de la costra.

◦ Se evitará la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

h) Con el fin de que las instalaciones de almacenamiento exterior de subproductos ganaderos (balsas de purines...) queden totalmente identificadas, palíe la incidencia ambiental en materia de atmósfera y facilite la integración paisajística, se deberá dotar, además del vallado perimetral, una barrera vegetal formada por:

- un seto arbóreo en todo el contorno de las instalaciones con especies arbóreas autóctonas que hagan “efecto pantalla”.

- implantación de vegetación autóctona en los taludes externos según lo establecido en los Modelos de Restauración Forestal de la Junta de Andalucía que evite procesos erosivos y facilite la integración paisajística. Se deberá de conseguir una cobertura vegetal del suelo de, al menos, el 80 % antes de los dos años desde notificación de puesta en marcha de la granja.

No se utilizarán plantas exóticas invasoras en aplicación del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (MTD 13 del Anexo VI)

80. En el caso de valorización agronómica en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines aplicados como fertilizante sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 24/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este mismo sentido no serán admisibles encharcamientos de purines y/o lixiviados procedentes de estos o del estiércol seco de más de 24 horas.

81. Queda prohibido cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el PGSG aprobado y en vigor. A partir del 1/1/2022 este PGSG o Plan de Producción y Gestión de Estiércol estará incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones según el RD 306/2020.

82. Serán de aplicación las MTD 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 reflejadas en el ANEXO VI

Protección y control de las aguas

El abastecimiento de agua para esta explotación ganadera se describe en el Anexo I

83. La persona titular de la concesión administrativa ha de coincidir con la persona titular de esta Autorización Ambiental Integrada. En caso contrario deberá tramitar el correspondiente cambio de titularidad de la concesión administrativa de aguas de forma previa al inicio de las obras.

84. En caso de ser necesarias nuevas fuentes de suministro de agua, se deberá comunicar al organismo de cuenca según el artículo 25.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Medidas para minimizar el consumo de agua:

85. Las medidas que se tomarán para minimizar el consumo de agua serán, al menos, las siguientes:

- Mantener un registro del uso y consumo del agua (MTD 5a del Anexo VI)
- Inspección diaria del sistema de reparto de agua y reparación inmediata de las posibles roturas (MTD 5b del Anexo VI)
- Limpieza de las naves y equipos con agua a alta presión (MTD 5c del Anexo VI)
- Instalación de bebederos de tipo chupete con cazoleta para evitar pérdida del agua sobrante tras el accionamiento que realiza el animal con el hocico para beber directamente (MTD 5d del Anexo VI)
- Ajuste y calibración periódicos de las instalaciones y equipos de agua para beber (MTD 5e del Anexo VI)
- Reutilizar las aguas de lluvia (MTD 5f del Anexo VI)

86. Serán de aplicación las MTD 1, 2d y 29a reflejada en el Anexo VI

Medidas para minimizar la contaminación de aguas subterráneas, superficiales y suelo: Aparte de las medidas establecidas en el proyecto, se deberán aplicar los Condicionados que a continuación se relacionan:

87. Al objeto de acreditar la no afección, actual y futura, al Dominio Público Hidráulico, deberá diseñar y ejecutar un sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas, a través de una serie de puntos de control o piezómetros, parámetros (condicionado 107) y periodicidad. Para ello deberá elaborar un estudio base hidrogeológico suscrito por técnico competente, que contemple como mínimo: la zona del emplazamiento, permeabilidad, profundidad del nivel piezométrico, sentido del flujo subterráneo, existencia en las cercanías de pozos de captación, cursos de agua superficiales continuas o intermitentes, y teniendo en cuenta todos estos aspectos establecer el sistema de control y seguimiento antes indicado.

En cuanto al diseño de la red de piezómetros habrá de tenerse en cuenta la dirección previsible de las corrientes de agua subterráneas para localizar al menos uno de ellos antes de las balsas de purines de forma que no haya afección por los mismos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 25/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los piezómetros dispondrán de una tapa que impida la caída al interior de animales u objetos y permitirá tomar muestras de agua del entorno de las instalaciones, de manera que facilita la detección de posibles fugas.

88. Las aguas pluviales habrán de recogerse y/o encauzarse de manera que no pueda tener contacto, ni por accidente, con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación por escorrentía natural (MTD 6c del Anexo VI)

89. Queda terminantemente prohibido la realización de vertido al DPH o al suelo de las aguas residuales procedente de los aseos-vestuarios.

90. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.

91. Evacuación de las aguas residuales de depósito estanco: La empresa está obligada a guardar los documentos que justifiquen la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de tipo urbano. Esta documentación estará en lugar accesible para ser presentada a requerimiento de alguna administración competente en vigilancia y control de las instalaciones, por razón de la materia. Para reutilizar las aguas residuales para el regadío se deberá solicitar autorización de vertido ante el organismo de cuenca competente.

92. Local de aislamiento independiente (lazareto): deberá instalarse un recinto con zócalo también impermeable que dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Estos también deberán dirigirse hacia las fosas/balsas de purines.

93. Aguas de badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: a la entrada de la explotación se situará un arco de desinfección o un foso impermeable de agua permanente para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entran en la explotación con capacidad suficiente para evitar desbordamiento en tiempos de fuertes lluvias. Asimismo, junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se dispondrán sistemas autónomos destinados a la limpieza y desinfección de botas de los operarios (se aconseja equipos portátiles con tapas y bisagra automáticas). Ambos tipos de instalaciones no se llenarán al completo, para evitar desbordamiento y/o salpicaduras en tiempos de fuertes lluvias.

94. Serán de aplicación las MTD 1, 3, 4, 6, 7, 18, 19, 20 29a y 29f reflejada en el Anexo VI

Control y seguimiento de aguas subterráneas

95. En relación al Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas, para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, deberá realizarse como se detalla en el Anexo IV.

96. Serán de aplicación las MTD 6, 7, 15, 18, 20 reflejadas en el Anexo VI

Consumo de recursos

97. A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la persona titular de la autorización está obligado a llevar el control y registro de los consumos anuales de agua, energía (electricidad, combustibles etc.) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 26/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnduuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



98. Serán de aplicación las MTD 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 29 reflejadas en el Anexo VI

Protección Patrimonio Histórico

99. En cualquier caso y, ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* que dice que “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración”

Protección del medio natural

100. Dado que en el proyecto se van a generar taludes de 15-20 m de alto con el consiguiente riesgo de desmoronamiento y erosión, se ha de contemplar en el proyecto la restauración de los mismos considerando las siguientes recomendaciones:

- Retirar la primera capa de suelo (10-20 cm de suelo fértil) que es rica en semillas para distribuirla posteriormente a modo de tierra vegetal sobre los taludes creados.
- Restauración de taludes con siembra o plantación de especies autóctonas de la zona.
- Con el fin de evitar el desmoronamiento de los taludes y la aparición de procesos erosivos se recomienda que estos tengan una pendiente transversal menor del 40% y, si fuera necesario, se podrían ejecutar medidas de estabilización en la base de los mismos (pedrizas bolos de piedra, escolleras...)
- Se recomienda que los movimientos de tierra sean los mínimos imprescindibles para una correcta ejecución de los trabajos puesto que las balsas se van a realizar sobre terrenos aterrazados

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 27/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevaran a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

101. El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

102. Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

103. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Plan de Control: la persona titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado:

104. Residuos: la persona titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

105. Estiércoles y cadáveres: la persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 Del Anexo VI el estado de las fosas interiores para el almacenamiento de los purines, observando: su estanqueidad, nivel de llenado, etc.

106. La persona titular de la autorización comprobará según la periodicidad establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones incluido en el SGA de la MTD1 del Anexo VI el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres; que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

107. Sistema de control y seguimiento de las aguas subterráneas: La persona titular deberá de efectuar, por medio de un Entidad de Colaboración en materia de Calidad Ambiental en la comunidad autónoma de Andalucía (ECCA), una analítica anual cuyos resultados se incluirán en la documentación a presentar en esta Delegación Territorial. Dicha analítica se realizará sobre muestras puntuales tomadas en la red de piezómetros y los parámetros a analizar serán componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fósforo y metales pesados (al menos Mercurio, Cádmiom, Arsénico, Selenio, Níquel, Plomo, Cromo y Manganeso),

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 28/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria como Coliformes fecales, Coliformes totales a 37°C, Enterovirus, Estreptococos fecales y Salmonellas).

108. Información a custodiar: Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos peligrosos, cadáveres de animales y aguas residuales de aseos y vestuarios, deberá conservarse durante 3 años en la instalación, para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspecciones o visitas a la misma.

109. La persona titular deberá mantener registros y realizar las evaluaciones, supervisiones y mediciones establecidas en el SGA descrito en la MTD1 del Anexo VI, de forma que dicha información pueda ser verificada fácilmente por la Consejería competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de ésta y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Otra información a suministrar a la Administración Ambiental

110. **Antes del inicio de las obras** la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial:

- Estudio base hidrogeológico firmado por técnico competente según el condicionado 87
- Autorización administrativa (solicitada el 23/9/2020) de la conducción de agua conectada a la de red municipal de la Rambla del Arquillo en las coordenadas UTM X=566568; Y=4142743, y que discurre en paralelo a la rambla de Los Peñones y fuera de la zona de servidumbre.
- Proyecto de ejecución de la ampliación que contemple la restauración de los taludes según el condicionado 100

111. **Antes del inicio de la actividad** la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial:

- Declaración Responsable, en cumplimiento del artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*; de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- Certificación técnica realizada por la persona que ejerza la dirección técnica de la obra y actividad, acreditando que ésta se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y al condicionado de esta Autorización Ambiental.
- Actualización del Plan de emergencia firmado por técnico competente y por la persona titular de la instalación incluyendo las instalaciones proyectadas y autorizadas.
- El Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos de la instalación aprobado por la Administración competente en materia de Agricultura.
- Autorización de la Administración con competencias en materia agraria de la instalación y uso de las balsas y estercoleros asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados
- Acreditación de la autorización y regularización de las edificaciones de nueva construcción, dentro de los tres (3) meses siguientes a su obtención.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 29/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



112. **Durante el desarrollo de la actividad y antes del 1 de marzo de cada año**, la persona titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior, mediante los modelos indicados en la normativa de aplicación o a través de las plataformas informáticas habilitadas por esta Consejería a tal efecto:

-Declaración anual de la actividad, según se establece en el art. 45.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación (incluido el nivel de emisiones) y las MTD. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

-Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en la autorización ambiental integrada y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

-Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de la autorización.

-Informes sobre la supervisión de las cantidades de nitrógeno y fósforo total excretados presentes en el estiércol, según la MTD 24 y sobre las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la explotación durante el año anterior, de acuerdo con la MTD 25.

-Declaración anual de producción de residuos peligrosos según el anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, que incluirá datos del origen, cantidad y destino final, referidos al año natural anterior. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años. Esta Consejería pone a disposición la plataforma Augi@s, a la que podrá acceder con certificado digital.

-Notificaciones PRTR: la persona titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas*.

113. **Antes del 16 de octubre 2022** deberá de disponer de garantía financiera según la *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 30/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO V: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la Evaluación Ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1.- ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

114. El proyecto a autorizar consiste en la ampliación de una Explotación porcina de cebo, situada en el paraje Los Chirrales parcela 1 del polígono 13 del TM de Partalooa (Almería).

2.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente fue sometido a información pública, por un periodo de 45 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 221 de 16/11/2020. También ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Partalooa durante 30 días y se le ha notificado a los vecinos colindantes. Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones al proyecto.

3.- INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos.

4.- CONDICIONES AL PROYECTO.

La actuación estará condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los ANEXOS II, III y IV de esta Autorización. Se seguirán los planes presentados en Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, con las salvedades expuestas en esta autorización. Además, estará sujeta a la adaptación de las conclusiones MTD indicadas en el ANEXO VI.

5.- ANÁLISIS DE IMPACTOS EN LA SALUD.

Según el informe realizado por la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería emitido con fecha 23/10/2018 se considera que, si se toman las medidas descritas en el estudio de impacto ambiental y aclaran las incidencias consideradas relacionadas con la gestión de cadáveres, el depósito de agua y el origen y acreditación legal del agua, no se deben producir efectos negativos para la salud de la población afectada.

6.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería determina declarar, a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución de la actividad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 31/47
VERIFICACIÓN	64oxu052BL0PMAagtDuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VI: APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD, en adelante) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las MTD, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta *Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales*, se aprueba la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017 (DO de 21/02/2017)*, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Al ser un nuevo procedimiento de autorización ambiental integrada, las MTDs descritas en este Anexo le serán de obligada aplicación a la granja desde la puesta en marcha de la actividad.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso deberá hacerse una comunicación previa.
- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del *Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta Delegación Territorial presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la *Decisión de Ejecución 2017/302/UE*.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	28/04/2021	PÁGINA 32/47
VERIFICACIÓN	640xu052BL0PMAagtnDuuoyyq8HPdk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA)

MTD 1: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que reúna todas las características señalados en la *Decisión Ejecución 2017/302/UE*.

Implantación	Método de control
La empresa dispondrá de SGA	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos señalados en la <i>Decisión Ejecución 2017/302/UE</i> y deberá estar implantado en la granja.

1.2.- Buenas prácticas ambientales

MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades, con el fin de garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección	Se encuentra ubicada en una zona de tradicional de explotaciones ganaderas dedicadas al cebo en intensivo de porcino.	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles y orientación
b. Educar y formar al personal: la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, el transporte y aplicación al campo de estiércol, la planificación de las actividades, la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, la reparación y el mantenimiento del equipamiento.	El titular de la explotación, así como el personal eventual que realice actividades en la misma se encuentra formado, mediante los planes de formación homologados correspondientes.	Documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal



MTD 2: Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación:		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
c. Establecer un <u>plan de emergencia</u> para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos.	Contendrá Plano de la explotación con sistemas de drenaje y fuentes de agua y efluentes, Planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación	El <u>Plan de Emergencia</u> será un documento independiente firmado por un técnico competente y la persona titular de la instalación y deberá ser actualizado cada 4 años o cada vez que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones. Véase también MTD1
d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	Se comprobarán periódicamente, repararán y mantendrán los equipos y estructuras, en particular las balsas y fosas de purines, los sistemas de suministro de agua y piensos o los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías)	<u>Plan de mantenimiento de las instalaciones</u> con registro de los controles (fecha de revisión, estado de los equipos, reparaciones efectuadas, sustitución ...) y periodicidad. Existirán facturas de taller, facturas de compra etc. <u>Plan de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización</u> Véase también MTD1
e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Los cadáveres se depositan en contenedores homologados	Almacenamiento según condicionados 73 y74 <u>Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres</u> según condicionado 76 Deberá de existir póliza suscrita por entidad aseguradora de SANDACH



1.3. Gestión nutricional

MTD 3: Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.

Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que:
b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo productivo.	- Dicho pienso reduce el aporte de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias - La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos digestibles, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.
c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse: 1) cada año
d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	2) cuando haya un cambio en la formulación o 3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso

Cuadro 1.1: Nitrógeno total excretado asociado a la MTD 3

Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg N excretado/plaza/año)⁽¹⁾
Cerdos de engorde	7,0-13,0

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.



<p>MTD 4: Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.</p>	
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p> <p>a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del periodo de producción</p> <p>b. Utilización de aditivos autorizados para piensos</p> <p>c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos</p>	<p>Método de control</p> <p>Certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.</p> <p>Los certificados de los piensos mencionados en cada una de las técnicas deberán actualizarse:</p> <p>1) cada año</p> <p>2) cuando haya un cambio en la formulación o</p> <p>3) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso</p>

Cuadro 1.2: Fósforo total excretado asociado a la MTD 4	
Categoría de animal	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año) ⁽¹⁾
Cerdos de engorde	3,5-5,4

⁽¹⁾ El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas.

1.4. Uso eficiente del agua

<p>MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación</p>	
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p> <p>a. Mantener un registro del uso del agua</p> <p>b. Detectar y reparar las fugas de agua, procediendo a la subsanación de las mismas lo más rápido posible.</p>	<p>Método de control (condicionado 85)</p> <p>Anotar al menos mensualmente los consumos de la granja en el libro de control de consumo de agua</p> <p>Plan de Mantenimiento de las instalaciones que deberá incluir revisiones de las instalaciones de abastecimiento de agua.</p> <p>Véase también MTD2d y MTD1</p>



MTD 5: Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control (condicionado 85)
c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos	Se utilizará hidrolimpiadora a alta presión y en perfecto uso de manera que se garantice el uso eficiente del agua.	<u>Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desratización y desratización</u> con Registros y periodicidad. En el caso de que el trabajo lo realice una empresa externa, deberá de tener un contrato de servicios y/o conservar las facturas. Véase también MTD1
d. Utilizar equipos adecuados para cada categoría animal, garantizando la disponibilidad (ad libitum)	Se dispone de bebederos tipo chupete sumergido en cazoleta con disponibilidad de agua adlibitum para evitar derrames y ahorrar en el consumo	Comprobación in situ de las instalaciones
e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber	Se vigilará el funcionamiento periódicamente	Véase también MTD 2d y MTD1

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6: Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible		<u>Plan de Mantenimiento de las instalaciones y Plan de limpieza, desinfección, desratización y desratización.</u> Véase también MTD 2d y MTD1 Condicionado 85
b. Minimizar el uso de agua.	Para ello se realizarán estrictamente las labores de limpieza programadas para su mayor eficiencia. Se evitará el uso de agua en labores superfluas no vinculadas al uso exclusivo de la explotación.	
c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento:	Las aguas de lluvia serán evacuadas mediante sistema mixto de canalón/pendiente de terreno, fuera de la zona inmediatamente anexa a los depósitos de purines con objeto de evitar su mezcla.	Comprobación in situ de las instalaciones. Condicionado 88



MTD 7: Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación	
Implantación	Método de control
Esta MTD No es de aplicación ya que No está previsto que se originen vertidos de ningún tipo . Según el Anexo I “Las aguas residuales de los aseos-vestuarios son conducidas a depósito estanco desde donde los fangos acumulados serán retirados periódicamente por empresa autorizada”	

1.6. Uso eficiente de la energía

MTD 8: Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación	
Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales	Comprobación in situ de las instalaciones y/o facturas de compra de material como justificante de las instalaciones y/o Certificado final de obra según proyecto técnico
d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	
e. Empleo de bombillas de bajo consumo	
h. Ventilación natural.	

1.7. Emisiones acústicas

MTD 9: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras	
Descripción de la TÉCNICA	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Ruido	Plan de gestión de ruidos como parte del SGA (MTD1) Condicionado 50

MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación	
Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles



MTD 10: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación	
Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
<p>b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse:</p> <p>I. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor</p> <p>II. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso,</p> <p>III. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.</p> <p>c. Medidas operativas:</p> <p>i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación</p> <p>ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado</p> <p>iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana</p> <p>iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento</p> <p>v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sin fin cuando estén llenos</p> <p>d. Equipos de bajo nivel de ruido:</p> <p>iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida</p> <p>e. Equipos de control del ruido:</p> <p>ii) aislamiento de las vibraciones</p> <p>iv) insonorización de los edificios</p> <p>f. Atenuación de la propagación del ruido intercalando obstáculos</p>	<p>Se llevará a cabo un mantenimiento de la maquinaria de proceso (alimentación, instalaciones sistema de apertura de ventanillas, etc).</p> <p>Se tendrán en cuenta todas las medidas operativas descritas.</p> <p>Comprobación in situ la aplicación de las medidas descritas.</p> <p>Se emplearán tolvas de almacenamiento.</p> <p>Los motores de de silos y de las ventanillas se aislarán mediante una caja convenientemente aislada para evitar transmisión de ruidos y vibraciones al exterior y las naves disponen de cubiertas con aislante acústico y térmico</p> <p>Se dispondrá junto al vallado perimetral de la explotación una barrera arbolada</p> <p>Comprobación in situ</p> <p>Véase también MTD 8c</p> <p>Comprobación in situ</p>



1.8. Emisiones de polvo

MTD 11: Para Reducir las emisiones de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicará la siguiente combinación de técnicas: iii) alimentación ad libitum iv) utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. v) instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. vi) diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Se utiliza pienso granulado. Se favorecerá la ventilación natural.	Comprobación in situ de las instalaciones Condicionado 38
b. Reducción de las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento: j) nebulizadores de agua.	Existe un sistema de aspersores para facilitar la limpieza	

1.9. Emisiones de olores

MTD 12: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación		
Descripción de la TÉCNICA	Implantación	Método de control
Establecer y aplicar un Plan de Gestión del Olores	No se prevén molestias por ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto, la MTD no sería de aplicación , siempre y cuando no existan cambios en la emisiones de ruido que puedan afectar a dichos receptores.	Plan de gestión de ruidos como parte del SGA (MTD1) Condicionado 42

MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación		
Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	Se trata de una explotación existente ubicada en una zona de tradición ganadera	Plano de ubicación de las instalaciones con distancias a receptores sensibles



MTD 13: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los glores procedentes de la explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación

Descripción de las TÉCNICAS	Implantación	Método de control
b. Utilizar un <u>sistema de alojamiento</u> que siga uno o una combinación de los principios siguientes: - mantener los animales y las superficies secos y limpios - reducir la superficie de emisión del estiércol - evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior - reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior - disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol al proyectarse las balsas bajo rasante y con las paredes laterales por encima del nivel de la superficie del efluente	Los purines se almacenan en las fosas que están cubiertas y se evacuarán a las balsas exteriores a través conducciones estancas mediante una bomba de 4,8 kW.	Comprobación in situ del manejo e instalaciones. Véase también MTD30
c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - aumentar la altura de salida del aire instalando chimeneas o caballete corrido - colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el aire de salida - dispersar el aire de salida por un lado no orientado al receptor sensible - orientar el caballete de la cubierta con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento	Las condiciones de evacuación de aire de salida del alojamiento animal se han optimizado mediante el sistema de ventilación natural que provoca la salida del aire a través de caballete cenital orientado en dirección transversal a la dirección predominante del viento	Comprobación in situ de las instalaciones.
e. Utilizar una o una combinación de técnicas de almacenamiento de estiércol: 1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. 2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor interponiendo <u>barreras naturales</u> como son los árboles 3. reducir al mínimo la <u>agitación</u> del purín depositando los purines en balsas y dejando que se forme <u>costra natural</u>	Las balsas cuentan con vallado perimetral y barrera vegetal y se facilitará la formación de costra	Comprobación in situ del manejo e instalaciones. Véase también la MTD 16a3 y 16b Condicionado 79
g. Utilizar una o una combinación de técnicas de aplicación al campo del estiércol: 1. Esparcir en bandas mediante tubos colgantes para la aplicación al campo de purines. 2. Incorporar el estiércol lo antes posible.	El purín se emplea como abono de parcelas agrícolas.	Según el PGSG aprobado Véase la MTD 21b, 21e y 22



1.10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido

MTD 14: Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de estiércol sólido</u> , la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas	
Implantación	Método de control
En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado almacenado por un gestor autorizado inscrito en el registro SANDACH. Por tanto esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido	Según PGSG aprobado y condicionados 78 y 80

MTD 15: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del <u>almacenamiento de estiércol sólido</u>	
Implantación	Método de control
En esta explotación ganadera no se almacenará estiércol sólido ya que el purín desecado es retirado y almacenado por un gestor autorizado inscrito en el registro SANDACH. Por tanto esta MTD no sería de aplicación mientras no existan cambios en este sentido	Según PGSG aprobado y condicionados 78 y 80

1.11. Emisiones del almacenamiento de purines

MTD 16: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del <u>almacenamiento de purines</u> , la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación	
Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes: 1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines, cumpliendo con las dimensiones legales 2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito 3. Reducir al mínimo la agitación del purín para favorecer la formación de costra natural b. Cubrir el depósito del purín mediante la técnica de la formación de <u>costra natural</u>	Comprobación in situ del manejo y las instalaciones. Condicionado 79f y 79g



MTD 17: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas	
Descripción de la TÉCNICA	Método de control
a. Reducir al mínimo la agitación del purín	Véase MTD 16a3. Condicionado 79f
b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante formada por costra natural	Véase MTD 16b. Condicionado 79g
MTD 18: Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las siguientes técnicas	
Descripción de la TÉCNICA	Método de control
a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas	Según PGSG aprobado, Autorización de la Administración con competencias en materia de agricultura de la instalación y uso de las balsas asociadas a la gestión de subproductos ganaderos aprobados Condicionados 78 y 79
c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines	Las balsas de almacenamiento de purines impermeabilizadas con arcilla o materiales similares. Según el estudio geotécnico de impermeabilización. Las fosas interiores de las naves se realizarán con hormigón armado y las conducciones desde las fosas interiores a las balsas serán de pvc estancas.
d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.	Según el estudio geotécnico de impermeabilización.
f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año	Se realizará una inspección anual de las fosas interiores, conducciones y balsas de almacenamiento de purines. Plan de mantenimiento de instalaciones: Condicionado 79
1.12. Procesado “in situ” del estiércol	
MTD 19: Si el estiércol se trata “in situ”, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación:	
Implantación	Método de control
En esta explotación ganadera no se almacena estiércol sólido por lo que esta MTD no sería de aplicación	Según PGSG aprobado. Condicionados 78, 79 y 80 Véase también MTD 14 y 15



1.13. Aplicación al campo del estiércol (tanto sólido como con mayor contenido líquido)

<p>MTD 20: Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (o purines), la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación</p>	
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p> <p>a. Analizar los <u>riesgos de escorrentía</u> del terreno donde va a esparcirse el estiércol/los purines: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.</p> <p>b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce estiércol/purines (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <p>1. zonas en las que exista riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos etc.</p> <p>2. fincas adyacentes (setos incluidos)</p> <p>c. No esparcir estiércol/purines cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía:</p> <p>1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve;</p> <p>2. las condiciones del suelo en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto;</p> <p>3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.</p> <p>d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol/los purines y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías</p> <p>e. Sincronizar la aplicación al campo de estiércol/purines en función de la demanda de nutrientes de los cultivos</p> <p>f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario</p> <p>g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero o a las balsas y que la carga de estiércol/purines pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames</p> <p>h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo de estiércol/purines está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada</p>	<p>Método de control</p> <p>Según el PGSG aprobado. Condicionado 78, 79 y 80 Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines</p>



<p>MTD 21: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la <u>aplicación al campo de purines</u>, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación</p>	
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p> <p>b. Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes o proceder: Según el PGSG aprobado. Condicionado 78, 79 y 80. Véase también MTD 20a al labrado de los terrenos en las 24 horas posteriores a la aplicación del purín</p> <p>e. Acidificación de los purines</p>	<p>Método de control</p> <p>Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines</p> <p>Registro de controles de pH de los purines</p>
<p>MTD 22: Para reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la <u>aplicación al campo del estiércol</u>, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible</p>	
<p>Descripción de la TÉCNICA</p> <p>La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo.</p> <p>Aplicabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No aplicable a los pastos ni al laboreo de conservación, a menos que se estén transformando en tierras de cultivo, o al resembrar. -No aplicable a las superficies cultivadas con cultivos que puedan resultar dañados por la incorporación de estiércol. -La incorporación de purines no es aplicable después de una aplicación al campo con inyectores superficiales o profundos. <p>Cuadro 1.3: Periodo de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo: Entre 0 y 4 horas</p> <ul style="list-style-type: none"> - El extremo inferior del intervalo (0 horas) corresponde a la incorporación inmediata - El extremo superior del intervalo (4 horas) puede llegar a 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p.ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables. 	<p>Método de control</p> <p>Según el PGSG aprobado. Condicionado 78, 79 y 80</p> <p>Declaración responsable sobre la aplicación de estiércoles/purines</p>
<p>1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo</p>	
<p>MTD 23: Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en <u>estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción</u> utilizando las MTD aplicadas en la explotación.</p>	
<p>Descripción de las TÉCNICAS</p> <p>Para la <u>estimación</u> o el cálculo de la <u>reducción de amoniaco</u> la persona titular podrá optar por utilizar alguna aplicación informática que tenga carácter oficial por considerar los criterios establecidos por los organismos internacionales, tanto en lo que respecta a las emisiones producidas como a las reducciones generadas como consecuencia de la utilización de MTD.</p>	<p>Método de control</p> <p>Cada vez que se apliquen nuevas MTD</p>



1.15. Supervisión de emisiones y los parámetros del proceso

MTD 24: La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS

- a. Balance de masas de N y P basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Ver también MTD3 y MTD4

Método de control

1 vez al año

MTD 25: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoniaco** a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

Descripción de las TÉCNICAS

- a. Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol

Método de control

1 vez al año. Condicionado 39,40

MTD 26: La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire

Implantación

Método de control

Se realizará olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725

Plan de gestión de olores como parte del SGA (MTD1). Ver también MTD12 y MTD13

MTD 27: La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Descripción de la TÉCNICA

Método de control

- b. Estimación utilizando factores de emisión

Estimación INICIAL y cada vez que se modifique las instalaciones. Ver también MTD11

MTD 28: La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación

Según la documentación del expediente se comprueba que no usa sistemas de depuración del aire por lo que **esta MTD no es de aplicación**



MTD 29: La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una (1) vez al año	
Descripción de las TÉCNICAS	Método de control
a. Consumo de agua (semanal)	Registro de control de consumos de agua al menos por ciclo de cebo (m ³ /año) Contadores adecuados y en perfecto estado de funcionamiento. Condicionado 85 y 97
b. Consumo de energía eléctrica (bimestral)	Registro con archivo de facturas de consumo eléctrico/lecturas del generador eléctrico/instalación fotovoltaica (kWh/año – thermia/año). Condicionado 97
c. Consumo de combustible	Registro con archivo de facturas de compra de combustible (m ³ /año ó t/año). Condicionado 97
d. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes, cuando proceda	Libro de Registro de la explotación ganadera. Contrato de prestación de servicios de recogida de cadáveres con archivo de facturas. Condición 74 y 75
e. Consumo de pienso	Registro con archivo de facturas de compra de piensos (kg/ año y para cada tipo de pienso). Condicionado 97
f. Generación de estiércol	Registro anual de producción en función del destino del Libro de Registro: -Valorización agronómica: cantidad y parcelas. Condicionado 80 -Tratamiento como SANDACH o planta de tratamiento de residuos: cantidad y destino (factura)

2.- CONCLUSIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE CERDOS

MTD 30: Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.	
Descripción de la TÉCNICA	Implantación
a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación: i. reducir la superficie emisora de amoniaco, ii. aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior,	El purín será llevado a las balsas exteriores por lo que su tiempo de residencia en el interior de la nave es muy limitado. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro.
d. Acidificación de los purines	Según las medidas de ph de los purines
	Método de control
	Registro de eliminación de purines que demuestre que se hace con la frecuencia indicada. Condicionado 41
	Véase MTD 21e